HEZKUNTZA SAILA Hezkuntza Sailburua **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**Conseiera de Educación

ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Con fecha 15 de julio de 2022 se publicó en el BOPV la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que incorpora e integra en nuevo texto articulado completo, todas las normas concernientes a la materia del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, sustituyendo a la, hasta ahora vigente, Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Concretamente en el Artículo 11. Consulta previa a la ciudadanía se determina que:

- "1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.
- 2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.
- 3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- 4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo."

El Departamento de Educación tiene previsto iniciar la elaboración del proyecto de Orden por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De conformidad con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa, con carácter previo a la elaboración del proyecto de

Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 65 40 - Fax 945 01 83 37 - e-mail hhpkidazkaria@ej-gv.es



norma, se abre un periodo de consulta pública, a través del Portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de poder recabar la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, así como de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La respuesta educativa a la diversidad ha sido uno de los pilares de la actuación educativa desde que se incorporó la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). En la actualidad la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, más conocida por LOMLOE sigue apostando por este tipo de programas.

En el sistema educativo vasco, la reciente Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en el Artículo 3. Principios del Sistema Educativo Vasco que: "La salvaguarda de los principios de inclusión, equidad, cohesión social, igualdad de mujeres y hombres, y la garantía de diversidad en el sistema educativo de todos los centros educativos."

Además, establece que la diversidad es el fundamento de la actuación de una escuela vasca inclusiva, una escuela que garantiza una educación de calidad, con igualdad de oportunidades, justa y equitativa, y que se expresa en un conjunto de políticas, culturas y prácticas destinadas a lograr el éxito escolar de todo el alumnado. De la misma manera, la ley concreta que el departamento competente en materia de educación determinará, mediante desarrollo reglamentario, las políticas y estrategias que den respuesta a las diferentes necesidades del alumnado, en el marco de un sistema educativo basado en los principios de integralidad y equidad.

Desde el punto de vista normativo, habría que remontarse a la ORDEN de 9 de julio de 1997 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los Centros de Educación Secundaria Obligatoria de la CAPV y a la RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998 del Viceconsejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se regula un modelo de programa base de diversificación curricular para los Centros de Educación Secundaria Obligatoria de la CAPV.

Así mismo, estos programas se referencian en el DECRETO 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En concreto, regula en su artículo 25 los Programas de diversificación curricular. Los programas de diversificación curricular son una medida de respuesta a la diversidad dirigida al alumnado escolarizado en tercero o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que presentan dificultades específicas de aprendizaje, distintos ritmos de aprendizaje o adaptación al medio escolar no imputables a falta de estudio o esfuerzo, a fin de favorecer la obtención del título de graduado de Educación Secundaria Obligatoria.

El recientemente aprobado DECRETO 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regula en su artículo 8 las Medidas y apoyos complementarios. En concreto, dentro de esas medidas y con carácter estructural se establecen los programas de diversificación curricular.

Finalmente, la Resolución de la Viceconsejera de Educación por la que se regula el modo en el que la administración educativa vasca dota a los centros sostenidos con fondos públicos de recursos necesarios para responder a la diversidad del alumnado (Curso 2024-2025) regula la planificación y validación de los programas de diversificación curricular.

Teniendo en cuenta la reciente publicación del nuevo Decreto de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la necesidad de actualizar algunos de los aspectos relativos a estos programas se precisa la actualización del marco normativo de los programas de diversificación curricular.

El sistema educativo actual enfrenta varios desafíos relacionados con la atención a la diversidad y la inclusión de estudiantes con dificultades de aprendizaje. Los programas de diversificación curricular han demostrado ser una herramienta eficaz para mejorar el rendimiento académico y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Sin embargo, el marco normativo vigente necesita ser actualizado para reflejar los cambios sociales, educativos y tecnológicos recientes, y para garantizar una mayor equidad y cohesión social.

2.- Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto

Hasta ahora, los Programas de Diversificación Curricular se han regulado a través de diferentes normas:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, recoge, entre otros, en su artículo 27 que los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.
- El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, regula en su artículo 24 los programas de diversificación curricular. "La implantación de estos programas comportará la aplicación de una metodología específica a través de una organización del currículo en ámbitos de conocimiento, actividades prácticas y, en su caso, materias, diferente a la establecida con carácter general, para alcanzar los objetivos de la etapa y las competencias establecidas en el Perfil de salida"
- La Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece que la diversidad es el fundamento de la actuación de una escuela vasca inclusiva, una escuela que garantiza una educación de calidad, con igualdad de oportunidades, justa y equitativa, y que se expresa en un conjunto de políticas, culturas y prácticas destinadas a lograr el éxito escolar de todo el alumnado. De la misma manera, la ley concreta que el departamento competente en materia de educación determinará, mediante desarrollo reglamentario, las políticas y estrategias que den respuesta a las diferentes necesidades del alumnado, en el marco de un sistema educativo basado en los principios de integralidad y equidad.
- El Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi regula en su artículo 25 los programas de diversificación curricular. De acuerdo con el apartado 1 del mencionado artículo, los programas de diversificación curricular son una medida de respuesta a la diversidad dirigida al alumnado escolarizado en tercero o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que presentan dificultades específicas de aprendizaje, distintos ritmos de aprendizaje o adaptación al medio escolar no imputables a falta de estudio o esfuerzo, a fin de favorecer la obtención del título de graduado de Educación Secundaria Obligatoria.

- El DECRETO 78/2024, de 18 de junio, de respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, para las alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En concreto, el Capítulo III: MEDIDAS Y APOYOS DE RESPUESTA EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO en el artículo 8.3 se referencian estos programas como medidas y apoyos complementarios
- Resolución de la Viceconsejera de Educación por la que se regula el modo en el que la administración educativa vasca dota a los centros sostenidos con fondos públicos de recursos necesarios para responder a la diversidad del alumnado (Curso 2024-2025) regula la planificación y validación de los programas de diversificación curricular.

La necesidad de actualizar la normativa sobre programas de diversificación curricular es imperativa debido al carácter estructural que les concede el reciente Decreto 78/2024 dentro de las medidas y apoyos complementarios de respuesta a la diversidad, la evidencia de éxito de los programas actuales, con un 97% de éxito en la obtención del título de Graduado en Secundaria en el curso 22-23 y la obligación de adecuar la normativa a las nuevas exigencias y marcos legales establecidos por la Ley 17/2023 de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.- Los objetivos de la norma

Esta propuesta tiene como objetivo regular de manera actualizada los programas diversificación curricular que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del DECRETO 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV, 9-06-203) se establezcan para la ESO en los Centros públicos y privados de Educación Secundaria de la Comunidad del País Vasco, debidamente autorizados por el Departamento de Educación, ordenando los criterios sustantivos y procedimentales.

Así mismo, garantizar que estos programas respondan a las necesidades de los alumnos con dificultades de aprendizaje, promover una educación inclusiva y equitativa que fomente la cohesión social y establecer una estructura clara y eficiente para la implementación, seguimiento y evaluación de estos programas.

4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Existen dos alternativas posibles, la opción de la "no acción", es decir, mantener la estructura normativa actual o la opción de aprobar una nueva orden que posibilite una mejora del marco normativo que contribuya a dar respuesta a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma de Euskadi mediante la adopción de los programas de diversificación curricular dirigidos al alumnado escolarizado en 3° o 4° curso de ESO que presenta dificultades relevantes de aprendizaje, distintos ritmos de aprendizaje o adaptación al medio escolar no imputables a falta de estudio o esfuerzo, a fin de favorecer la obtención del título de graduado de ESO.

Se descarta por completo la opción de la "no acción", pues su consecuencia sería frenar el proceso de mejora de respuesta a la diversidad en el que inevitablemente debe progresar el Sistema Educativo Vasco.

Se opta así por iniciar la tramitación de un nuevo proyecto de orden, ya que permite una revisión completa y actualización del marco normativo, alineándose con las leyes y decretos recientes, y atendiendo de manera integral a las necesidades educativas actuales, garantizando la adecuación del Sistema Educativo Vasco a las propuestas para lograr una escuela inclusiva

Por todo ello, la consulta:

• Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como

- organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en Legegunea y en Irekia.
- Se establece un plazo de quince días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de preparación que regula el artículo 11 de Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

DISPONGO:

Primero.- Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.- La ciudadanía y entidades afectadas por la norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta Orden en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma

Maria Begoña Pedrosa Lobato CONSEJERA DE EDUCACIÓN